



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO: ELIZABETH CALDERON
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00023-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual se encuentra coadyuvada por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3°.- Desglóse el título judicial que sirvió de base para la demanda, CONFORME AL Art. 116 del C.G.P.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del año (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ARELIS SANCHEZ FONSECA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00067-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por la doctora AIDEE CECILIA EGUIS VALERA identificada con C.C 49.737.128 y T.P Número 137.895 DEL C.S de la J, al encontrar que esta fue notificada a su poderdante en debida forma este despacho procede aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 92

HOY 20-11-2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre del año (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: REMEDIOS MERCEDES FUENTES GUTIERREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01712-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor REIMUNDO REDONDO MOLINA identificado con C.C 8.744.085 y T.P número 51.194 DEL C.S.J al encontrar que esta fue notificada a su poderdante en debida forma este despacho procede aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante el Doctor, REIMUNDO REDONDO MOLINA, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 92
HOY 20-11-2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 19 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO REDICO Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00314-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2017, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a dos de los demandados, CONSORCIO REDICO y BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del año (2020)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S.** Demandado: **COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPARCK"**

A Este Despacho judicial programo el día (18) de Noviembre de (2020), a las 3: 30 PM como fecha y hora para la realización de audiencia dentro del proceso de la referencia. Cabe resaltar que la misma no se pudo realizar atendido a que una de las partes no aportó su dirección de correo electrónico, por lo tanto se dispuso suspender la misma y se procede a fijar la misma para el día catorce (14) de Diciembre de (2020) a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Si pruebas por practicar.

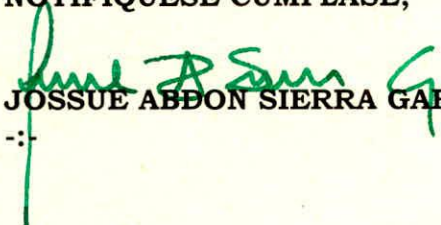
PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora ANGELA MARIA TRUJILLO BALLESTEROS en calidad de representante legal de la entidad demandante, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 88

HOY (20) de Noviembre de (2020) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del año (2020).

Rad. 20001-40-03-007-2017-00417-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Demandado: **ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Este Despacho judicial programo el día (18) de Noviembre de (2020), como fecha y hora para la realización de audiencia dentro del proceso de la referencia. Cabe resaltar que la misma no se pudo realizar atendido a que una de las partes no aportó su dirección de correo electrónico, por lo tanto se dispuso suspender la misma y se procede a fijar la misma para el día catorce (14) de Diciembre de (2020) a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Cítese al señor ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la parte demandante la entidad BANCO DE BOGOTA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.
- Requierase a la entidad demandante Banco de Bogotá, con el fin de que se sirva certificar el estado actual de la obligación contraída del señor ROBERTO CARLOS BENJUMEA DAZA.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, los testigos para el día de la audiencia deben estar con la parte que los solicitó.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_92

HOY (20) de Noviembre de (2020)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ROMMEL ALFREDO AREVALO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00501-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DÉJESE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la 1/5 del salario que devenga el señor ROMMEL ALFREDO REVALO, identificado con la CC. # 1.065.419.770, en calidad de empleado DEL EJERCITO NACIONAL Oficiense. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero El demandado ROMMEL ALFREDO REVALO, identificado con la CC. # 1.065.419.770, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, AV VILLAS. Oficiense. Déjese a disposición del mismo Juzgados los siguientes títulos judiciales: 424030000581523, 424030000585828, 424030000588593, 424030000595714, 424030000599343, 424030000603888, 4240300006607583, 424030000612138 y 4240300006616237, 424030000618303, 424030000622314, 424030000629816, 424030000633511, 424030000637555, 640690, 643439, y 424030000646152, conviértanse a la citada célula judicial. Se libra el N° 1221 del 19 – 11 – 2020.

4º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1221 del 19-11 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 20 –11 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: ANA MILENA DAZA ACOSTA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00625-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$2.295.172=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma trescientos CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. CON 60/100 ML. (\$114.758.60)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 114.758.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

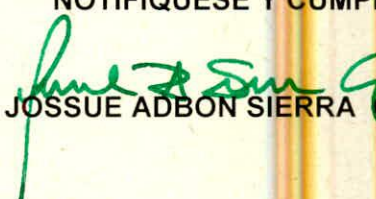
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 146.758,60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

HOY 20 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENI LUCERO YEPEZ
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN LARA FONSECA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00729-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000623901, 424030000627777, 424030000631741, 424030000635396, 424030000638431, 424030000640909, 424030000644897, 424030000646748, 424030000650468, 424030000652659, 424030000655791 Y 424030000658787.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 20 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del año (2020)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01230-00

Referencia: **MONITORIO** Demandante: **WILDER SIERRA TORRES Y LUZ KARIME OCHOA MAESTRE** Demandado: **HUGO GALEANO NAJANJO Y MAITE GALEANO GAITAN**

Este Despacho judicial programo el día (17) de Noviembre de (2020), a las 8: 30 AM como fecha y hora para la realización de audiencia dentro del proceso de la referencia. Cabe resaltar que la misma no se pudo realizar atendido a problemas de salud del suscrito, por lo tanto se dispuso reprogramar la misma y se procede a fijarla para el día Diez (10) de Diciembre (2020), a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad por lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo el señor ROBERT ARAUJO DAZA y LIRIA ROSA GARCIA, que se sirva acudir a la audiencia, para que manifiesten el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la presente demanda.
- Cítese en calidad de testigo a la señora LEONOR DIAZ, para que se sirva acudir a la audiencia, para que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la presente demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor HERNAN COPES RAMIREZ, para que se sirva acudir a la audiencia, para que manifiesten el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la presente demanda.

PARTE DEMANDADA.

Pruebas solicitadas por **MAITE ARIDES GALEANO GAITAN.**

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigos a los señores WILFREDO JIMENEZ CARDENAS, NELLY ISABEL SOTO GAITAN Y SANDRA INES GUEVARA CONTRERAS, para que se sirva acudir a la audiencia, para que se sirva manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la presente demanda.

Pruebas solicitadas por HUGO GALEANO NARANJO.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

- Cítese en calidad de testigo al señor ROBER ARAUJO DAZA, para que se sirva acudir a la audiencia, para que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos expuestos en la presente demanda.

Las partes deberán estar pendientes en el link que se les enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contactos informando al correo j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 92

HOY_(20) de Noviembre de (2020) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELY PEREZ MORALES
DEMANDADO: EMERSON JAVIER ZAPATA OCHOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01288-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000633991, 42403000037724, 42403000063978, 424030000643035, 424030000646536, 424030000649334, 424030000652342 y 424030000655198, para un total de \$1.968.255.65.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 20 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANFREDO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: JAMMER TRILLOS BECERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01376-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega del siguiente título: 424030000659180, por valor de \$880.160.=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 20 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RICARDO LUIS ARRIETA DURAN
DEMANDADO: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01282-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. VERONICA ARANGO PUERTAS, identificada con la CC. # 137614266 y T.P. # 262.710 expedida por el C.S.J., como apoderada de la demandada, para los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

20 -11- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO KELLY JOHANNA LLANOS CONDE
RADICADO 20001-41-89-002-2017-01502-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000631823, 424030000635181, 424030000638662, 424030000641763, 424030000643212, 424030000648008, 424030000649947, 424030000652585, 424030000656494, 424030000659388, para un total de \$2.826.000=, endosados a favor de la señora MARIELA MARIA MUÑOZ ACOSTA, con CC. # 49.772.905.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: NAIBEL ARIAS MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00326-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NAIBEL ARIAS MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, con matrícula inmobiliaria N° 190-17191, y N° 190-72984, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vldupar. Anunciado a través del A/S de fecha 21 de agosto de 2018 y Oficio 1510 del 22-08-2018. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1217 del 19-11-2020. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS ATRAVES DEL AUTO DEL 01 DE FEBRERO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, promovido por MARTHA ESTELA OVALLE MEJIA, contra NAIBEL ARIAS MAARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, en el proceso Radicado con el N° 2016-00040-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1218 del 19-11-2020. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS ATRAVES DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, promovido por PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, contra NAIBEL ARIAS MAARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, en el proceso Radicado con el N° 2017-00513-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1219 del 19-11-2020. 3°.- Acéptese la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1215 y 1216 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA ALFEREZ LTDA con NIT. 830083726-5

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO
DIOMEDES DAZA con NIT. 900902669-2

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00356-00.

Este Despacho judicial observa solicitud de medidas cautelares, no obstante las mismas serán atendidas negativamente, por otra parte frente a la solicitud de embargo de cuotas de administración no se especifica a donde se dirigirá el oficio que decreta la medida, lo que es necesario para poder decretar la misma.

Por otra parte, el interesado solicita se decrete el embargo de muebles y enseres no obstante el mismo omite indicar la dirección donde se encuentra ubicado los bienes pretendidos, tal situación hace inviable la medida pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID BAUTE MOVILLA. CC. # 12.647.887
DEMANDADO JORGE ELIECER BUSTAMANTE TELLO, CC. # 77.173.883
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00434-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención a lo normado en el Art. 286 del C.G.P., las providencias se pueden corregir en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, pues obra solicitud de la parte demandante. En el sentido de corregir el auto del 10 de septiembre de 2019, que decretó la terminación del proceso, se omitió citar la placa del vehículo embargado y secuestrado sobre el cual recayó la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- EL ORDINAL 2°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado JORGE ELIECER BUSTAMANTE TELLO, identificado con la CC. # 77.173.883, con las siguientes características: **PLACA: NCH-435**, MARCA: FORD; SERVICIO PARTICULAR; MODELO: 1980; LIENA: BRONCO; TIPO DE CARROCERIA: PICO (PICKUP), NUMERO DE CHASIS: U15ELHJ2361, COLOR: AZUL; INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Oficiese. Se libra el N° 1223 del 19 – 11 – 2020.

2°.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1223 del 19-11 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 20 – 11 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA DELGADO CLARO
DEMANDADO: JAIRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00523-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales pero la liquidación del crédito debe ser actualizada para autorizar la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 092 HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO ESNEIDER JELE CHINCHILLA
DEMANDADO: ANA CECILIA MAESTRE AMAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00544-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 42403000056465, 424030000568084, 424030000571316, 424030000575442, 424030000578704, 424030000583069, 424030000586313, 424030000591079, 424030000594221, 424030000598034, Y 424030000599924, para un total de \$1.423.192=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 092 HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del año (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARMELO ANTONIO BOHORQUEZ DIAZ con C.C. No. 77.016.753

Demandado: ORLANDO RAFAEL GONZALEZ MENDOZA con C.C. No. 77.033.843

Radicado: 20001-41-89-002-2018-0-79700

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observa solicitud de seguir adelante con la ejecución, cabe resaltar que dicha solicitud será negada atendiendo a que la parte demandada no fue notificada en debida forma, por tal motivo se insta al interesado en proceder a notificar a la parte ejecutada.

Por otra parte, se sirve el Despacho en requerir al interesado que precise la solicitud del requerimiento al tránsito de Santa Marta, lo anterior es dado a que este Despacho no ha decretado medida donde se incluya a dicha entidad.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 92

HOY_ (20) de Noviembre de
(2020)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 19 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO
DEMANDADO: PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEEN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00972-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de Octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEEN con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite correspondiente, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente, es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO
DEMANDADO: PIERINA YULUETH CARRILLO BALLEEN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00972-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE FECHA DE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 26 de Noviembre de 2018, se decretó una medida cautelar, observa este Despacho que la fecha de dicha providencia estaba errada, siendo la fecha correcta 26 de Noviembre de 2019, notificada en estado del día 28 de Noviembre del mismo año, teniendo en cuenta que el día 27 de Noviembre de 2019 hubo paro Nacional, se corrige el yerro, por lo que,

RESUELVE

1. La fecha de la providencia citada en los antecedentes quedará así: Valledupar, Veintiséis (26) de Noviembre de 2019. Por medio de la cual se decreta medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

20-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELI PEREZ MORALES
DEMANDADO DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONES
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01100-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, no se encontraron títulos judiciales, por lo que se niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ DUARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01110-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NAIBEL ARIAS MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, con matrícula inmobiliaria N° 190-17191, y N° 190-72984, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vldupar. Anunciado a través del A/S de fecha 21 de agosto de 2018 y Oficio 1510 del 22-08-2018. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1217 del 19-11-2020. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS ATRAVES DEL AUTO DEL 01 DE FEBRERO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, promovido por MARTHA ESTELA OVALLE MEJIA, contra NAIBEL ARIAS MAARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, en el proceso Radicado con el N° 2016-00040-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1218 del 19-11-2020. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS ATRAVES DEL AUTO DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, promovido por PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, contra NAIBEL ARIAS MAARTINEZ, identificada con la CC. # 49.743.935, en el proceso Radicado con el N° 2017-00513-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1219 del 19-11-2020. 3°.- Entréguese los depósitos Judicial N° 424030000654636, por valor de \$980.000= y 424030000656689, por valor de \$1.200.000= para un total de \$2.180.000=, a favor de la parte demandante. 4°.- Acéptese la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1215 y 1216 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 20-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA AGONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01176-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000637814, 424030000640070, 424030000643125, 424030000646625, 424030000649422, 424030000652427, 424030000655280, 424030000657764, para un total de \$3.994.241.67.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-1189-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 15 de Noviembre de 2019, se ordenó emplazar a la demandada, MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES, siendo que ya se había ordenado previamente mediante auto de fecha 25 de Enero del mismo calendario; para evitar futuras nulidades en el proceso, este despacho corrige el yerro, por lo que,

RESUELVE

1. Déjese sin efecto la providencia de fecha 15 de Noviembre de 2019, que ordena emplazar a la Sra. MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES por lo mencionado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

20-11-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ABERTO PALENCIA
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVA LEANDRO DIAZ E. III
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL SECUESTRE Y A LA PARTE DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se designó nuevo secuestre administrador, y a la fecha este no ha rendido informe, el Despacho lo requerirá para que se sirva informar las diligencias adelantadas por él, e igualmente se hace necesario solicitar informe a la actual administración (para que rinda informe detallado a cerca de las acciones que se adelantan para resolver la situación respecto a la demanda contra el CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°.- Requírase por **PRIMERA VEZ Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES**, al secuestre administrador designado, a través de providencia del 04 de marzo de 2020, para que rinda informe detallado de las labores realizadas desde el inicio hasta la fecha, para lo cual cuenta con el término de 05 días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2°.- Requírase por **PRIMERA VEZ Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES**, a la actual administración (de hecho) del CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ, ETPA III, para que rinda informe detallado a cerca de las acciones que se adelantan para resolver la situación respecto a la demanda y otras labores realizadas, para lo cual cuenta con el término de 05 días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PALENCIA
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVA LEANDRO DIAZ E. III
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONEIA JURICA Y ORDENA PRESTAR CAUCION PARA EL LEVANTAMIAENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Reconózcase personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO CABALLERO, identificado con la CC. # 77.094.805 Y T.P. # 274.204 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Teniendo en cuenta que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, en el sentido que se ordene prestar caución en aras de levantar las medidas cautelares ordenadas, el Despacho atenderá tal pedimento conforme al Art. 602 y 603 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1° Preste caución la parte demandada por el valor de la ejecución es decir por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCEINTOS ML. \$29.245.300=, MAS EL 50% o sea la suma de: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$14.622.650=), para un total de: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHCOEINTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$43.867.950=), para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, debe tenerse en cuenta l normado en el Art. 603 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092

HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAARLOS ALBERTO PALENCIA
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVA LEANDRO DIAZ E. III
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, CRISTIAN S.A.S, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVA LEANDRO DIAZ ETAPA. III, a fin de obtener el pago de **\$8.355.800=** por concepto de capital, contenidos en la factura N° 516 (visible a folio 29), más los intereses moratorios causados a partir del 06 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más **\$8.355.800=** por concepto de capital, contenidos en la factura N° 518 (visible a folio 30), más los intereses moratorios causados a partir del 06 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más **\$8.355.800=** por concepto de capital, contenidos en la factura N° 520 (visible a folio 31), más los intereses moratorios causados a partir del 06 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más **\$4.177.900=** por concepto de capital, contenidos en la factura N° 521 (visible a folio 32), más los intereses moratorios causados a partir del 21 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el 27 - 02- 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó extemporáneamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0 92
19 - 11 - 2020 HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR -COMFACESAR
DEMANDADO: MIGUEL BARRIOS CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01397-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos:
424030000589954, 424030000591475, 424030000594300, 424030000597402,
424030000601233, 424030000604969, 424030000609230, 424030000614159,
424030000617151, 424030000620300, 424030000624578, 424030000628551,
424030000632719, 424030000635519, 424030000640790, 424030000642642,
424030000645388, 424030000649004, 424030000653906, 424030000657530, para un total de \$5.207.487.000=,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO
DEMANDADO: JUAN JOSE LOTTY CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00
ASUNTO : AUTO AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandante, se encontraron títulos judiciales y como quiera que la entrega no rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos: 424030000653060, 424030000655743, 424030000656418, para un total de \$642.808=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADOS: MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL, RODRIGO ALBERTO DUQUE BELTRAN Y LILIANA JUDITH MAURY ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00552-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RODRIGO ALBERTO DUQUE BELTRAN Y LILIANA JUDITH MAURY, se encuentran debidamente notificada, no obstante, la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

/


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_92

HOY_(20) de Noviembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE NIT # 900.13.215-1
DEMANDADO: ALCIA DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, CIPRIANA SOSA
VIUDAD DE ZAMBRANO Y EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00660-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETASE EL LEVANATAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devenga el señor EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 7.571.688, en calidad de empleado DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL Oficiase. Se libra el N° 1222 del 19 - 11 - 2020.

3°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1222 del 19-11 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092
HOY 20 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de (2020).

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOAIZA NUÑEZ

DEMANDADO: MARLY CECILIA TEJEDA MIRANDA Y CECILIA ISABEL MIRANDA ARAUJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00100-00.

REFERENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARLY CECILIA TEJEDA MIRANDA Y CECILIA ISABEL MIRANDA ARAUJO, se encuentran debidamente notificadas, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Julio de (2020).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

/


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_92
HOY_(20) de Noviembre de 2020_HORA:
8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00025-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de la 1/5 del salario que devenga la señora ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL, identificada con la CC. # 49.724.782, en calidad de empleada de la RAMA JUDICIAL Oficiase. Se libra el Oficio N° 1215 del 19-11-2020. **2)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero la demandada ANA DOLORES MESTRE SANDOVAL, identificada con la CC. # 49.724.782, en las entidades financieras: POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BCS S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA, ITAU, CORPABANCA, HELP BANK. Oficiase. Se libra el N° 1216 del 19 - 11 - 2020.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1215 y 1216 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

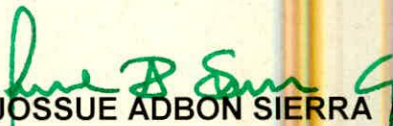
Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO : NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00036-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandada, toda vez que le fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por que la dirección suministrada por NILDA RUEDA VALERA no existe, atendiendo a que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se decretó embargo a la quinta parte del salario que devenga la citada señora, pues las jurisprudencias manifiestan que en el lugar del empleo se puede realizar la notificación, razón por la cual se niega tal pedimento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESAS MUEBLES Y ELETRODOMESTICOS OFEMALBAME
DEMANDADO NIGUEL DAARIO ORTIZ PEINADO
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00108-00
ASUNTO : AUTO NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos judiciales, por lo que se niega tal solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092
HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB
DEMANDADO: MOISES EDUARDO GIL MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00175-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MOISES EDUARDO GIL MAESTRE, identificado con la CC. # 77.018.384, con matrícula inmobiliaria N° 190-17191, y N° 190-167277, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vldupar. Anunciado a través del A/S de fecha 12 de marzo de 2020. Oficiese. Se libra el Oficio N° 1220 del 19-11-2020.

3°.- Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1220 y 1216 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 092 HOY 20-11 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre del año (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. No. 900220829-7

Demandado: MARIA JOSE POLO OROZCO, JOSE JAVIER MADARIAGA VEGA y JAIDER DARIO MADARIAGA VEGA

Radicado: 20001-41-89-002-2020-00193

Providencia: AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial ha observa solicitud de seguir adelante con la ejecución, cabe resaltar que dicha solicitud será negada atendiendo a que la parte demandada no fue notificada en debida forma, como se aprecia las citaciones para notificación personal y la notificación por aviso fueron enviadas a una dirección diferente a la informada al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 92
HOY_ (20) de Noviembre de
(2020)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”
DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00439-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”** contra de **KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO** suma de:

-SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$755.382) por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

-más los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

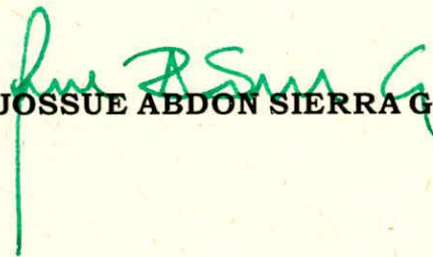
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092
HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA

DEMANDANTE: YAJAIRA PATRICIA OLAYA GÁMEZ

DEMANDADO: **NURIS BUELVAS AMADOR y ALCIDES GUTIÉRREZ MARBELLO**

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00442-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante YAJAIRA PATRICIA OLAYA GÁMEZ contra de **NURIS BUELVAS AMADOR y ALCIDES GUTIÉRREZ MARBELLO** suma de:

Canon de Arrendamiento 5 de abril de 2020 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** más los intereses moratorios a partir 5 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Canon de Arrendamiento 5 de mayo de 2020 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** más los intereses moratorios a partir 5 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Canon de Arrendamiento 5 de junio de 2020 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) más** los intereses moratorios a partir 5 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Canon de Arrendamiento 5 de julio de 2020 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** más los intereses moratorios a partir 5 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Canon de Arrendamiento 5 de agosto de 2020 la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** más los intereses moratorios a partir 5 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: JHON JADER ARZUSA AMAYA y RAFAEL RAMON ARZUSA DE LEON

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00467-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S.** contra de **JHON JADER ARZUSA AMAYA y RAFAEL RAMON ARZUSA DE LEON** suma de:

- **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.670.911)** por concepto de capital adeudados en el pagare N° 01957- D49-1526

- más los intereses corrientes desde el 15 de JUNIO de 2017 hasta el 12 de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 13 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092
HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ C.C. 12.645.202
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES C.C. 1065.808.091
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00469-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ** contra de **RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES** suma de:

-**DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudados en la LETRA DE CAMBIO de fecha de 18 de OCTUBRE de 2019.

-más los intereses corrientes desde 18 de OCTUBRE de 2019 hasta el 30 de DICIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 31 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092
HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT:
900.220.829-7
DEMANDADO: JULIO ISAIAS MALDONADO RODRIGUEZ C.C. 19.708.498
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00471-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** contra de **JULIO ISAIAS MALDONADO RODRIGUEZ** suma de:

-UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.047.616) por concepto de capital adeudados en EL PAGARE N° 153478.

- más los intereses moratorios desde el 26 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CON TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.191.039) por concepto de capital adeudados en EL PAGARE N° 163423.

- más los intereses moratorios desde el 26 de MAYO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717

DEMANDADO: PILAR DEL CARMEN CORREDOR C.C. 49.771.481, EFRAIN ANTONIO ACOSTA C.C. 77.026.315

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00472-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 092

HOY 20- 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717

DEMANDADO: ANGELICA GUTIERREZ VILLAR C.C. 49.606.966

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00473-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20- 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Noviembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A.
DEMANDADO: YESSANIA LINETH GONZALEZ FLOREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00474-00
ASUNTO: AUTO QUE AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de retirar la demanda de la referencia, atendiendo lo normado en el art. 92 del C.G.P., el Despacho autoriza el retiro de la demanda, por lo que ordena entregar la demandada y sus anexos, al solicitante, sin lugar a levantar medidas cautelares ya que no fueron decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 092

HOY 19 -11 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA NIT: 824.003.310-1

DEMANDADO: HERNANDO JOSE DAZA C.C. 1.065.576.300

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00475-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la el correo electrónico ni certificación de la notificación de la demanda al demandado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 06 del decreto 806 de 2020. “Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 06 del decreto 2020.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

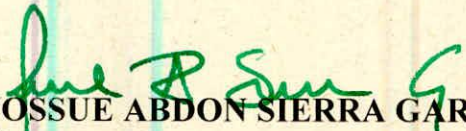


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3°. Téngase al Doctor **MARIA LAURA FUENTES MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20- 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ROSADO VEGA C.C. 1.062.400.427
DEMANDADO: ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA C.C. 1.065.658.559
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00477-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GERARDO ANTONIO ROSADO VEGA** contra de **ANYELA BEATRIZ GARCIA TAMARA** suma de:

-**SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000=)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril.

-**TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de MAYO, JUNIO, JULIO.

-**DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)** por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

- respecto a los servicios público no se libra mandamiento de pago ya que los mismo no se encuentran pagos.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GERARDO ANDRES ROSADO CABRERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 092
HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT: 860.043.186-6

DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS C.C. 1.065.572.157

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00479-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** contra de **CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS** suma de:

-DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.926.824) por concepto de capital adeudados en EL PAGARE N° 121000349080 -5432804632039964 de fecha noviembre 08 de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.AS. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ C.C. 17.952.426,
JAIME LUIS OSPINO PEREZ C.C. 77.000.245

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00480-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 092

HOY 20- 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL BRITO MOVIL C.C. 1.121.042.070,
JOHAN ALBERTO TOSCANO AMARIS C.C. 1.065.591.958

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00481 -00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 092

HOY 20- 11 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: GUSTAVO REYES CARDENAS

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA ACUÑA CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00488-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante GUSTAVO REYES CARDENAS contra de **LILIANA PATRICIA ACUÑA CASTRO** suma de:

-DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$2.180.000) por concepto de capital adeudados la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 18 de FEBRERO de 2020, hasta el 18 de agosto de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES

DEMANDADO: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00486-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES** contra de **JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA** suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 20 de febrero de 2018, hasta el 20 de marzo de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL JAIME ALEAN MARTINEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA

DEMANDADO: CESAR ARCOS F

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00490-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** contra de **CESAR ARCOS F** suma de:

-**TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 10 de febrero de 2020, hasta el 10 de marzo de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 092

HOY 20 - 11 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria